

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 60.

Según me participa el Alcalde de Naveiros de Pisuegra en comunicación de ayer, ha sido recogida por el Guarda del ganado mayor de dicho pueblo, el día 19 del actual, una mula, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y pasen á recogerla.

Palencia 27 de Agosto de 1886.—
El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas de la mula.

De cinco á seis años de edad, de siete cuartas de alzada, pelo de rata, con una cicatriz en la nalga izquierda y desherrada de atrás.

CIRCULAR NÚM. 61.

La subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 41, correspondiente al día 17 del actual, para el servicio de la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre Frómista y Astudillo, bajo el tipo máximo de 740 pesetas anuales, según se señala en el pliego de condiciones publicado en el mismo periódico, tendrá lugar en este Go-

bierno civil, el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en cuya hora y día se verificará simultáneamente en Frómista y Astudillo, según acuerdo de la Dirección General del ramo.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los que deseen presentarse á la licitación.

Palencia 27 de Agosto de 1886.—
El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Continuación.

26. De la higiene de las cárceles: principios higiénicos que pueden ser obligatorios para los detenidos y presos en cuanto á sus personas y en cuanto á los departamentos que ocupan.

27. Servicio de enfermerías en las cárceles.—Condiciones que aparte de las higiénicas deben reunir las enfermerías para que no perturben el régimen de la prisión.—Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.

28. De la alimentación de los presos.—Concepto del deber de la Administración pública respecto á la alimentación de los presos.—Derechos de éstos y forma en que deben ser atendidos.

29. Comunicación de los presos.—Forma en que deben tener lugar.—Limitaciones.—Comunicación de los presos enfermos con sus familias.—Comunicación por medio de la correspondencia.—Deberes y derechos del Director de la cárcel en cuanto á la correspondencia.

30. Del régimen interior de la

cárcel.—Correcciones que pueden imponerse á los presos cuando cometen faltas ante el régimen del establecimiento.—Organización de los diferentes servicios.—Agrupaciones que pueden establecerse para clasificar los presos y las cárceles sometidas al sistema de aglomeración, y base que deberán tener presente para que la clasificación sea la más conveniente.

31. Departamentos especiales en las cárceles.—Preferencia que puede concederse á los presos que ocupan departamento de pago, á los políticos y á los jóvenes.

32. Cárceles para mujeres.—Condiciones que deben satisfacer y necesidades á que deben atender, tanto cuanto en edificios independientes, como cuando estén establecidas en las mismas cárceles destinadas á hombres.

33. Juntas auxiliares de cárceles.—Sus atribuciones en cuanto al régimen de las cárceles.—Disposiciones vigentes en esta materia.

34. Patronato de presos.—Su importancia y alcances que deben tener.—Organización de los patronatos de presos en el extranjero.—Medios de fomentar estas instituciones en España.—Ensayos hechos con este objeto.

35. De la corrección paternal en sus relaciones con los establecimientos carcelarios.—Estado actual de esta institución en España.—Medios apropiados para asegurar su existencia.—Ensayos realizados.

36. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas.—Atribuciones de la Autoridad judicial en las visitas.—Autoridades gubernativas que pueden ejercer inspección sobre las cárceles.—Límite de sus atribuciones.

37. Conducción de detenidos y

presos.—Exposición de las disposiciones vigentes sobre este punto. ¿Satisfacen éstas disposiciones las verdaderas necesidades de este importante servicio?

38. Organización administrativa de las cárceles.—Nombramiento y dependencias de los funcionarios encargados de las cárceles.—Contabilidad de las cárceles.—Distribución de los servicios y reglas generales para la mayor perfección de las prisiones.

De la prisión primitiva.

39. Objeto y fin del régimen penitenciario.—La pena considerada como medio de corrección del delincuente.—Idea de las penas cuya ejecución tienen lugar en establecimientos especiales destinados al efecto.

40. Establecimientos penales de España.—Indicación del sistema á que obedecen y clasificación actual tanto por las penas que en ellos han de extinguirse, cuanto por su orden de importancia.

41. Organización administrativa de Establecimientos penales.—Personal de vigilancia y de administración.—Dependencia y jerarquía.—Intervención de las Autoridades judiciales y gubernativas en las penitenciarias.

42. Disposiciones legales para la organización de los Establecimientos penales.—Principios que informan la Ordenanza general de presidios.—Exposición de sus disposiciones en cuanto al régimen de los presidios.—Atribuciones que confiere la Ordenanza á los Jefes y demás empleados encargados de los presidios.—Cebos de vara.—Juicio crítico de esta institución.

43. Reformas más importantes llevadas á cabo en la organización

del régimen de los presidios, con relación á su régimen y á su Contabilidad.

44. De la delincuencia.—Causas que la producen.—Medios de prevenirla.—De la reincidencia.—Su importancia.—Medios para evitarla y combatirla.

45. Sistemas penitenciarios.—La prisión en común ¿satisface las necesidades que debe atender todo sistema penitenciario?—Medios de evitar ó disminuir los efectos de la aglomeración de penados.

46. Sistemas penitenciarios que tienen por fundamento el aislamiento del penado, como medio de llevarle á la corrección.—Exposición de los distintos sistemas.—Diferencias que los separan unos de otros.—Crítica de estos sistemas.

47. Idea de la libertad intermedia y la libertad provisional como complementos de los sistemas penitenciarios.—Sus ventajas.—Inconvenientes y resultados.

48. Sistema penitenciario ensayado en España.—Su exposición crítica.—¿Existe armonía entre las disposiciones vigentes del Código penal y la base del sistema celular aplicado á la extinción de la pena? ¿Cómo podría establecerse en España la libertad intermedia ó la provisional como complemento del sistema planteado?

49. Colonización y deportación penitenciaria.—Sus diferencias y juicio crítico.—Breve reseña de los trabajos hechos por Francia é Inglaterra y los ensayos intentados en nuestro país.

50. Penitenciarias especiales para políticos y para militares.—Su estado actual en España.—Modificaciones que pueden introducirse en el régimen general aplicado á estas penitenciarias y fundamentos en que pueden apoyarse.

51. Penitenciarias para jóvenes delincuentes.—Estado actual de las existentes en España.—Condiciones principalísimas que debe llenar una penitenciaría para corrección de jóvenes.—Colonias penitenciarias para jóvenes.

52. Penitenciarias para mujeres.—Estado actual de la existente en España.—Idea y crítica de su régimen y organización.

53. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y práctica religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarias.

54. De la instrucción en las penitenciarias.—Organización y plan de la enseñanza con arreglo al reglamento de 1.º de Febrero de 1886.—Biblioteca para penados, su importancia y estado actual.

55. Alimentación de los penados: condiciones que deben satisfacer.—Forma actual de realizar este servicio.—Distribución de las comi-

das.—Juicio crítico del sistema de alimentación en cuanto á cantidad y calidad del alimento.—Reformas novísimas en este punto.

56. Del vestido y equipo de los penados.—Disposiciones vigentes sobre la materia: ¿puede el penado atender particularmente á esta necesidad?—Límites de esta facultad en todo caso.

57. Higiene de los penados.—Disposiciones vigentes en cuanto á su aseo y limpieza, personal y medios con que la Administración pública atiende á esta necesidad.—Las prescripciones higiénicas serán siempre obligatorias á los corrigendos.

58. Enfermerías en las penitenciarias.—Condiciones que deben satisfacer.—Disposiciones vigentes sobre alimentación y suministro de medicamentos á los penados enfermos.

59. Trabajo en las penitenciarias.—Estado de los de este servicio y reformas introducidas por el Real decreto é instrucción de 29 de Abril de 1881.—Juicio crítico de los diversos sistemas admitidos por las expresadas disposiciones para la creación y desarrollo de los trabajos y talleres en las penitenciarias.

60. Peculio y ahorro de los penados.—Disposiciones vigentes sobre este punto.—¿Es conveniente que todo lo que hoy percibe el penado ingrese en su fondo de ahorros?—En todo caso, ¿es conveniente que el penado conserve en su poder dinero?—¿Cómo podrían armonizarse los derechos del penado con la conservación del orden y buen régimen del Establecimiento?

61. Comunicación de los penados.—Cómo debe organizarse la que se verifica en el interior del Establecimiento.—Locutorios.—Su conveniencia é importancia.—Comunicación.—Limitaciones reglamentarias.

62. Disciplina interior de las penitenciarias.—Premios y castigos que pueden aplicarse.—Juicio crítico de los castigos corporales y de la aplicación de hierros y cadenas.—Condiciones que deben reunir los departamentos de corrección disciplinaria, y régimen á que deben ser sometidos los castigados.

63.—Admisión de penados en las penitenciarias.—Documentos y requisitos que deben acompañar á los penados.—Expedientes personales.—Hojas histórico penales.—Liquidación de condenas.—Filiaciones.—Registro general de entrada y salida de penados.—Destino del penado en el interior del establecimiento.—Policía personal del penado.

64. Salida de penados.—Disposiciones vigentes sobre la salida de penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistencia á diligencias judiciales.—Requisitos

que deben llenar y responsabilidad que se contrae.

65. Licenciamientos de penados por cumplimiento de condena y por indulto.—Propuestas de licenciamiento.—Informe de conducta.—Licencias absolutas.—Copias de las licencias.—¿A qué Autoridades debe remitirse?

66. Patronato de los penados.—Intervención del Estado y auxilios que pueden prestar á estas instituciones. ¿Puede el patronato ejercerse en el interior del establecimiento? Estado actual de esta institución en España y en el extranjero.

67. Estadística penitenciaria.—Concepto de la estadística numérica que actualmente se forma en los Establecimientos penales.—Necesidad de ampliar los datos estadísticos para que respondan al objeto que la estadística se propone.

68. Relaciones del Jefe de un Establecimiento penal con las autoridades gubernativas y judiciales.—Dependencia del Gobernador civil y deberes con respecto á esta Autoridad.

69. Juntas inspectoras penales.—Revistas semestrales.—Documentación que exigen.

70. Juntas económicas.—Sus facultades.—Su carácter.—Legislación actual sobre este punto.

71. Consejo penitenciario.—Su objeto, atribuciones y organización.

72. Estado actual de la reforma penitenciaria en España.—Últimos esfuerzos hechos en obsequio de esta reforma.—Creación y organización de las cárceles de Audiencia para el cumplimiento de las penas correccionales.

PROGRAMA

DE LEGISLACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

1.ª Definición de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamiento de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definición y clasificación de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realización de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duración, distribución y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusos. Formación del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de víveres en los presidios; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

PROGRAMAS

PARA ADMINISTRADORES Y OFICIALES DE CONTABILIDAD.

Aritmética.

Números enteros.

Noiones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.

Adición y sustracción.—Definiciones y casos generales.—Prueba de estas operaciones.

Multiplicación.—Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola. Multiplicación de dos números de varias cifras y caso en que uno ó los dos factores terminen en ceros.—Prueba de la multiplicación.

División.—Definiciones.—Principio en que se funda la división.—Determinación del número de cifras del cociente.—Prueba de la división.

Fracciones y números decimales.

Fracciones ordinarias.—Nociones preliminares.—Reducción de fracciones á un común denominador y al mínimo denominador común.

Operaciones fundamentales.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación y división de fracciones.

Números decimales.—Definición. Modo de escribir un número decimal y de enunciar un número decimal escrito. Reducción de un número decimal á fracción ordinaria y de las fracciones ordinarias á decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales.

Pesos y medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de medidas.—Nociones preliminares. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, arqueo y peso. Sistema monetario.

Antiguos sistemas de medidas de España.—Medidas longitudinales, de superficie, de volumen y ponderales. Antiguo sistema monetario.

Números concretos.—Reducción de números complejos á incomplejos y viceversa. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos. Operaciones con los números del sistema métrico decimal.

Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.—Propiedades de las razones. Proporciones y sus propiedades.

Problemas.—Intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Repartos proporcionales y reglas de compañía.

Contabilidad por partida doble.

Concepto de la teneduría de libros, su importancia; principales sistemas de contabilidad, é idea del sistema por partida doble. Significado de las palabras deudor, adeu-

dor y débito, acreedor, acreditar y crédito.

Inventario.—Su objeto y partes que le constituyen. Qué cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo. Libros principales que se emplean en la contabilidad por partida doble. Libros auxiliares.

Libro Diario.—Su objeto y orden en que se verificarán los asientos. Asientos simples y compuestos.

Libro Mayor.—Su objeto y necesidad. Método para trasladar los asientos del Diario al Mayor.

Libros auxiliares.—Objeto, forma y redacción de los más importantes. Clasificación general de las cuentas. Personas y efectos á que pueden referirse. Modo de subsanar los errores cometidos en los libros.

Cuentas personales.—Necesidad de distinguir en ellas si son *mi cuenta ó su cuenta*. Cuentas representativas del propietario. Cuentas de los deudores y acreedores del propietario. Significación de los saldos. Cuentas divisionarias.

Cuentas de efectos ó materiales.—Cuentas de artículos de comercio. Cuentas de propiedades, de instrumentos de cambio y de mobiliario. Significación de los saldos. Cuentas divisionarias.

Cuentas corrientes con interés.

Clasificación general. Métodos directo é indirecto; fundamento de ambos y su comparación. Sistema de saldos. Método hamburgués ó por escalas.

Balances provisionales.—Balance de comprobación: su objeto y modo de formarlo. Clasificación especial de las cuentas para redactar este documento.

Balance general.—Objeto y descripción de las operaciones previas. Formación del inventario. Cierre de cuentas por balance de salida y por varios á varios.

Reapertura de los libros.—Diferentes procedimientos que pueden emplearse para verificarlo. ¿Cuál es el método preferible?

Estadística.—Formación de la estadística, sirviéndose de los libros de contabilidad. Dificultades que pueden presentarse, y modo de vencer ó salvar estas dificultades.

PROGRAMA

DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

1.ª Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes. Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos, órdenes de las Direcciones generales.

2.ª Idea del Poder administrativo.—Su independencia.—Idea de los conflictos llamados competencias.

3.ª Jurisdicción gubernativa.—Su fundamento.—De las alzas.—Recursos contra los acuerdos de la Administración.

4.ª Del personal administrativo

en general.—Categorías de los empleados públicos.—Ingreso y ascenso en la carrera.—Incompatibilidades.—Recompensas y castigos.—Negociaciones prohibidas á los empleados públicos.

5.ª Funcionarios obligados á prestar fianza.—Objeto de la fianza.—Bienes en que puede constituirse.—Novación de las fianzas.—Cancelación de las mismas.

6.ª De la jerarquía administrativa.—Subordinación.—Potestad de corregir á los inferiores y enmendar sus acuerdos.—Obediencia.—De la obediencia debida como causa eximente de responsabilidad criminal.

7.ª División del territorio nacional.—Provincias.—Municipios.—Alteración de los términos provinciales.—Alteración de los términos municipales.—Agregaciones y segregaciones.

8.ª Idea del Poder central.—Del Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales del presidente del Consejo de Ministros.

9.ª Funciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros.—Registro especial de últimas voluntades.—Registro central de penados.—Estadística criminal.

10. Ligera idea de las funciones correspondientes á los Ministerios de Guerra y de Marina en relación con los Establecimientos penales que de ellos dependen.

11. Del Ministerio de Hacienda.—El tesoro público.—Intervención.—Contabilidad.—Ordenación de pagos.—Cuentas.—Responsabilidades de los cuentadantes.—Tribunal de Cuentas.

12. Del Ministerio de la Gobernación.—Cómo está organizado.—Direcciones que lo constituyen.—Cuerpos consultivos del Ministerio de la Gobernación, y especialmente del Consejo penitenciario.

13. Del Consejo de Estado.—Ligera idea de su organización y de sus funciones.—Autoridad de los acuerdos del Consejo de Estado.

14. De las funciones de los Subsecretarios y de los Directores generales.

15. Atribuciones de los Gobernadores de provincia, según la ley provincial de 20 de Agosto de 1882, como delegados del Gobierno y como Jefes de la Administración provincial. Intervención de los Gobernadores en las cárceles y prisiones.

16. De los Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones.—Su independencia respecto de los Gobernadores de provincia.

17. De las Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones como administradores de los intereses de la provincia y como superiores de los Ayuntamientos.—Su intervención en las cárceles ó penitenciarías.

18. De los Ayuntamientos.—Idea

del Municipio.—Funciones municipales relativas á las prisiones.

19. Atribuciones de los Alcaldes, según la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, especialmente en lo relativo á las prisiones.—De los Tenientes de Alcalde.—Los Alcaldes de barrio.

20. Funciones administrativas respecto á las personas.—Empadronamiento.—Censo.—Vecinos domiciliados.—Transeúntes.

21. Del Registro civil.—Su organización.—Inscripción de nacimientos.—Matrimonios y defunciones.—Ciudadanía.

22. Del orden público.—Funciones de la policía.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Suspensión de las garantías nacionales.

23. De la prisión preventiva.—Su objeto.—De las cárceles.—Juntas auxiliares de cárceles.—Juntas de patronato y vigilancia.

24. De las penitenciarías.—Su clasificación.—Penitenciarías para mujeres.—Penitenciarías militares.—Penitenciarías para jóvenes.—Juntas económicas de los presidios.

25. De la policía sanitaria.—De la higiene pública, especialmente en lo relativo á las prisiones.—Régimen especial durante las epidemias.

26. De la instrucción pública, especialmente en relación con la disciplina de las cárceles y penitenciarías.

27. Del servicio militar.—Excepciones físicas y morales.—Procedimiento para el reemplazo del Ejército, especialmente en lo que afecta á los presos y penados.

28. Del servicio en la Marina de guerra.—Procedimiento para el reemplazo en la misma, especialmente en lo que se relacione con los presos y penados.

29. Idea de la expropiación forzosa.—Declaración de que la obra es de utilidad pública.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Avalúo.—Pago y ocupación definitiva.

30. De las aguas públicas.—Del mar y de la zona marítima.—De los ríos.—De los aprovechamientos de aguas.

31. Régimen general de ferrocarriles y disposiciones especiales relativas á la conducción de presos y penados.

32. Idea de los presupuestos.—Su objeto.—Duración del ejercicio.—Período de ampliación.—Ejecución del presupuesto.—Trasferencias.

33. Contratos administrativos. Caracter de los convenios que celebra la administración.

34. Contratación de servicios públicos.—Idea de las disposiciones relativas á las cárceles y penitenciarías.

PROGRAMA

DE ECONOMÍA POLÍTICA.

1. ¿Qué es economía política?
2. ¿Qué es riqueza?

3. ¿Qué se entiende por valor?

4. La oferta y la demanda.

5. El coste de producción.

6. Las tres fuerzas productivas, agentes naturales, trabajo y capital.

7. Noción del capital y sus servicios en la producción.

8. El trabajo de las prisiones ¿puede hacer una concurrencia perjudicial al trabajo libre?

9. ¿Qué sistema podría emplearse en el trabajo de las prisiones para que no hubiese concurrencia al trabajo libre, ó por lo menos fuesen menores los males que se le atribuyen?

10. El salario y la ley por que se rige.

11. El interés del capital. Sus elementos y la ley de la oferta y la demanda con aplicación á esta materia.

12. La renta de la tierra.—Si nace de un monopolio de los propietarios.

13. El consumo de la riqueza.

14. Fines del Estado en el orden económico.

15. Intervención del Estado en la industria y los cambios de la sociedad.

16. Organización de los empleados públicos según los principios económicos.—Sus funciones peculiares y su retribución.

17. Si puede aplicarse el principio de la concurrencia á la elección y organismo de los funcionarios públicos.

18. Limitaciones que el Estado impone en virtud de sus derechos al régimen de la concurrencia.

PROGRAMA

DE LAS LEYES DE CONTABILIDAD Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Véase en los publicados para Directores el de Legislación sobre contratación de servicios públicos.

PROGRAMA

DE LA LEGISLACIÓN CONCERNIENTE AL RAMO.

Véase el de Directores.

PROGRAMA

DE HIGIENE PÚBLICA.

1.ª Necesidad y conveniencia de la Higiene. Importancia que tiene la observancia de los preceptos higiénicos para el interior de los Establecimientos penales, y consecuencias que pueden temerse si se descuidan ó desatienden sus indicaciones.

2.ª Condiciones generales que dentro de los principios de la Higiene pública deben reunir los establecimientos penitenciarios, tanto para los reclusos, como en relación con la población ó localidad en que están situados.

3.ª Principios generales de la Higiene pública para el emplazamiento y orientación de los esta-

blecimientos carcelarios ó penitenciarios.—Importancia que debe concederse á las condiciones geológicas, orográficas é hidrográficas del punto elegido para la instalación de una penitenciaría.

4.^a Ventilación y aireación de las penitenciarías.—Capacidad cúbica que prudencialmente debe asignarse al recluso: modificaciones que pueden admitirse al determinar esta capacidad, según las condiciones especiales del sistema que haya de aplicación en la prisión, y las condiciones climatológicas del país.

5.^a Condiciones que deben reunir las aguas destinadas al consumo de una penitenciaría.—Caracteres de las aguas potables: cantidad mínima de agua que debe asegurarse á cada recluso, teniendo en cuenta la extensión del edificio, para que puedan cubrirse todas las necesidades de éste.

6.^a Limpieza y aseo de los reclusos.—Su importancia y extensión.—Baños, su influencia en la conservación de la salud de los presos.

7.^a Limpieza y desagüe de los Establecimientos penitenciarios: condiciones que han de reunir los alcantarillados, y prevenciones que hay necesidad de adoptar para que no se conviertan en un peligro para la salubridad del Establecimiento. Desinfectantes.

8.^a Alimentación: consideraciones generales que deben tenerse en cuenta para determinar la cantidad y calidad del alimento del hombre recluso.—Modificaciones que deben aceptarse según que el preso sea preventivo ó corrigiendo.

9.^a Principios higiénicos que deben observarse al determinar la clase de bebidas que pueden usar los reclusos: efectos de las bebidas simples y de las fermentadas en la economía del hombre, y prohibiciones que deben establecerse en cuanto al uso de estas por los presos y corrigiendo.

10. Vestido y abrigo de los reclusos: condiciones que deben satisfacer y modificaciones aceptables según el clima y las estaciones.

11. Ejercicios mecánicos á que deben someterse los reclusos, como medio para la conservación de su salud. Paseos, condiciones que deben reunir éstos y tiempo de su duración.—Gimnasia, su importancia y utilidad sobre todo para los reclusos jóvenes.

12. Del trabajo bajo el punto de vista higiénico. Qué debe reunir el trabajo para que influya beneficiosamente en la salud del preso. Circunstancias que deben reunir los obradores ó talleres.

13. De la instrucción y su influencia en la salud de los presos y penados.—Condiciones que deben reunir las Escuelas ó los locales destinados á la enseñanza.

14. De las prácticas religiosas

y educación moral de los reclusos.—Principios á que deben sujetarse, é influencia que puede tener la educación moral sobre la salud del recluso.

15. Distracciones y esparcimientos que pueden concederse á los presos y penados. Necesidad y efectos de estas expansiones lícitas para la salud de los presos: principios á que deben subordinarse, según la distinta situación del recluso, y limitaciones que en todo caso deben establecerse para que no les sean perjudiciales.

16. Distribución del tiempo en los Establecimientos penitenciarios y su influencia sobre el preso. Condiciones que debe satisfacer una buena distribución del tiempo en una prisión, para que, sin quebrantar el régimen de la misma, atienda con preferencia á la salud del preso.

17. Influencia de la prisión sobre el estado moral é intelectual del hombre preso.—Suicidio.—Demencia. ¿Pueden los sistemas de aislamiento contribuir á la mayor frecuencia de estos fenómenos?

Ejercicios prácticos de redacción de comunicaciones y cuentas.

PROGRAMAS

PARA VIGILANTES SEGUNDOS.

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.^o Lectura de impresos y manuscritos.

2.^o Escritura al dictado con Ortografía.

3.^o Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oración y de la redacción de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.^o Aritmética conforme al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?

¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?

Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relación á los de cantidad y número.

¿Cómo se explican las cantidades?

¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?

¿De cuántos modos puede ser el número?

¿Qué son números enteros?

¿Cómo se engendran los números? ¿Qué es numeración décupla y cómo se forma?

¿De cuántas maneras puede ser la numeración?

Principio convencional de la numeración oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Qué son cifras ó guarismos, y cuál es su significación?

¿Cómo se combinan las cifras ó

guarismos para escribir los números enteros?

¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Cómo se prueba la adición de números enteros?

¿En qué consiste la sustracción de enteros?

¿Cuál es el signo que la expresa?

¿Cuántos casos comprende la sustracción de enteros?

¿Cómo se prueba la sustracción?

¿A qué se llama multiplicar enteros?

¿Qué signo denota la operación?

¿Cómo se multiplican los enteros?

¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la operación.

Regla general de la multiplicación.

Casos que comprende la abreviación de la operación.

Propiedades generales de la multiplicación.

Variación del producto cuando se altera uno de los factores.

División de números enteros: definición: signo de la operación.

¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?

¿De cuántos modos puede ser la división?

Práctica de la operación en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.

Abreviaciones de la división en determinados casos.

Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicación á la prueba de la multiplicación.

¿Qué son números fraccionarios?

¿Cómo se expresan?

¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?

¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?

¿Cómo se suman los quebrados?

¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?

¿Qué son números decimales?

¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?

¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

¿Qué son números concretos?

Diversas unidades concretas; sistemas de pesas, medidas y monedas.

Explicación del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de id.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relación con las métrico-decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

Vacante una plaza de Peón Caminero en una de las carreteras de esta provincia, dotada con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos, la Comisión permanente teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 3.^o de la ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1877, anuncia por concurso la provisión de aquella, entre los licenciados del ejército que no pasando de 40 años acrediten que se hallan hábiles para el trabajo y que son de buena conducta; á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes con las cédulas personales en la Secretaría de la Diputación, dentro de diez días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN, acompañando los documentos siguientes: 1.^o Partida de bautismo. 2.^o Licencia absoluta ó copia de la misma extendida en papel correspondiente y autorizada por el Comisario de Guerra de esta plaza. 3.^o Certificación expedida por un licenciado en Medicina y Cirujía á fin de hacer constar que el reclamante no tiene impedimento alguno personal para el trabajo. Y 4.^o Certificado de buena conducta del Jefe á cuyas órdenes el aspirante haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

El que sea designado para la plaza de que se deja hecho mérito, tendrá además que justificar si se halla comprendido en las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, que dá á sus hijos la instrucción que se determina en los artículos 2.^o, 3.^o y 5.^o, á cuyo efecto presentará la certificación que se expresa en la Real orden de primero de Junio del mismo año.

Palencia 27 de Agosto de 1886. —El Vicepresidente, Joaquín Monedero.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

Anuncios particulares.

CONSULTA MÉDICA

ENFERMEDADES CRÓNICAS Y SECRETAS. ENFERMEDADES de mujeres y niños.

HORAS

de diez mañana á una de la tarde. Calle Mayor principal, n.^o 107, entresuelo PALENCIA. 2-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.